



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

14484

Página 1 de 12

RESOLUCIÓN 0760 No. 0763-

DE 2025

(20 NOV 2025)

**“POR LA CUAL SE ORDENA UN CESE DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.”**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC -, en uso de sus facultades legales, Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993 modificada por la Ley 2387 de 2024, en el Decreto 1076 de 2015, y en especial, las contenidas en el Acuerdo CD 072 de 2016, y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO:

Que en los archivos de la Corporación se encuentra radicado el expediente sancionatorio ambiental, identificado con el No. 0741-039-002-208-2012, contra el señor JULIO CESAR GUTIERREZ identificado con cedula de ciudadanía No 94.265.512, quebrada la berriadora, ubicado en la vereda alto boleó, jurisdicción del Municipio de Calima El Darién, en el cual se desarrollaron actividades consistentes en la intervención de la zona forestal protectora de la quebrada la berriadora, por erradicación de tres (3) árboles de la especie Azuseno sp y balso tambor (*Ochroma pyramidale*), en la vereda alto boleó, jurisdicción del municipio de Calima el Darién; con el fin de sacar tablones y utilizarlos para mejoramiento de vivienda ubicada en el predio conocido como los Alpes o casa de zinc, de propiedad del señor JULIO CESAR GUTIERREZ identificado con cedula de ciudadanía No 94.265.512. No se identificó a quien pertenece el predio, donde se realizó la erradicación, sin embargo, el señor Gutiérrez, manifestó que posiblemente esta era zona de reserva forestal, investigación sancionatoria dentro del cual se profirió en la Resolución 0740 No 000654 de 14 de agosto de 2012, acto administrativo que en su parte resolutive tiene el siguiente tenor literal:

ARTICULO PRIMERO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA consistente en la suspensión inmediata de la intervención de la zona forestal protectora de la quebrada la berriadora, sector tierra fría, ubicado en la vereda alto boleó, jurisdicción del municipio de Calima el Darién, al señor JULIO CESAR GUTIERREZ identificado con cedula de ciudadanía No 94.265.512, en calidad de responsable de la erradicación, acorde con lo señalado en las consideraciones anteriores.

Acto comunicado en debida forma al infractor.

(...)

Que el 14 de agosto de 2012 se profirió el AUTO DE APERTURA DE INVESTIGACION Y FORMULACIÓN DE CARGOS, acto administrativo que en su parte resolutive tiene el siguiente tenor literal:



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 2 de 12

RESOLUCIÓN 0760 No. 0763-

DE 2025

(20 NOV 2025)

"POR LA CUAL SE ORDENA UN CESE DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES."

ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR INVESTIGACIÓN al señor JULIO CESAR GUITIERREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.265.512 de Calima el Darién, en su condición de responsable de la erradicación.

ARTICULO SEGUNDO: FORMULAR al señor JULIO CESAR GUITIERREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.265.512 de Calima el Darién, como presunto responsable del siguiente cargo:

- ERRADICACION DE ARBOLES EN ZONA FORESTAL PROTECTORA DE LA QUEBRADA LA Barriadora, en contra de lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 18 de junio 16 de 1998, artículo 1.

(...)

Que el 07 de enero de 2015 funcionarios adscritos a la Dirección Ambiental Regional Centro Sur adjuntaron informe de visita de verificación por la erradicación de árboles en la zona forestal protectora de la quebrada la barriadora, vereda alto boleó, municipio de calima el Darién, departamento del valle del cauca, en el que se concluye que en la vereda no conoce al señor JULIO CESAR GUITIERREZ y no se realizó decomiso definitivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.

Que el 14 de mayo de 2019 se emite Auto 0760 – 0763 No. 000093 "POR EL CUAL SE CIERRA UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE PROCEDE A LA CALIFICACIÓN DE LA FALTA"

Que el 10 de mayo de 2020 se emite Resolución 0760 – 0763 No. 000101 "POR LA CUAL SE REVOCAN UNOS ACTOS ADMINISTRATIVOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES" donde se revocó el Auto 0760 – 0763 No. 000093, se cierra el procedimiento y se corre traslado para alegatos de conclusión.

Que, al comprobar que la corporación incurrió en un error, al iniciar un procedimiento sancionatorio ambiental y formular cargos en una misma actuación, se expidió la Resolución 0760 No 0763 - 01116 de 02 diciembre de 2024 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCAN UNOS ACTOS ADMINISTRATIVOS Y SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL" en la cual se ordenó lo siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR parcialmente el Auto de fecha 14 de agosto de 2012 "AUTO DE APERTURA DE INVESTIGACIÓN Y FORMULACIÓN DE CARGOS, en lo que se refiere a lo resuelto en el artículo segundo, salvaguardando las pruebas que obran dentro del plenario y que se recaudaron garantizando el principio de contradicción y defensa, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo, las demás partes del acto administrativo referido se conservan en su totalidad, así como también revocar en su totalidad el Auto 0760 No 0763 00093 de 14 de mayo de 2019, POR MEDIO DEL CUA SE CIERRA UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL, Y SE PROCEDE A LA CALIFICACION DE



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 3 de 12

RESOLUCIÓN 0760 No. 0763-

DE 2025

(20 NOV 2025)

"POR LA CUAL SE ORDENA UN CESE DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES."

LA FALTA, también revocar en su totalidad la RESOLUCION 0760-0763-000101 del 10 de febrero del 2020.

(...)

Que, el acto administrativo en referencia fue objeto de citación para notificación personal el día 11 de agosto de 2025.

Que el 23 de octubre de 2025 mediante memorando con radicado CVC No. 108238025 se hizo solicitud a la UGC Calima el seguimiento a la medida preventiva impuesta dentro del proceso sancionatorio.

Que el 27 de octubre de 2025 funcionarios de la UGC Calima allegaron informe de visita de recorridos de seguimiento y control a proceso sancionatorio, según expediente 0741-039-002-208-2012 y designación de seguimiento a medida preventiva según Resolución 0740 No 00065 del 14 de agosto del año 2012, mediante a memorando 0761-1082382025, del cual se extrae lo siguiente:

INFORME DE VISITA

1. FECHA Y HORA DE INICIO:

27 de octubre de 2025, 10:00 am

2. DEPENDENCIA/DAR:

Dirección Ambiental Regional Pacifico Este – Unidad de Gestión de Cuenca Calima

3. IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO:

Identificación del presunto infractor.

- Julio Cesar Gutiérrez, identificado con el número de cédula de ciudadanía 94.265.512, expedida en Calima El Darién (Valle del Cauca).

4. LOCALIZACIÓN:

Predio denominado como Los Alpes o casa Zinc, localizado en la parte alta de la vereda Alto Boleo, jurisdicción del municipio de Calima El Darién, Valle del Cauca.

En la visita inicial, se especifica que el aprovechamiento de los tres árboles, dos de la especie Azuceno y uno de la especie Balso Tambor, se realizaron en la zona forestal protectora de la quebrada La Berriadora.

5. OBJETIVO:

- Realizar recorridos de seguimiento y control a proceso sancionatorio, según expediente 0741-039-002-208-2012 y designación de seguimiento, mediante a memorando 0761-1082382025



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 4 de 12

RESOLUCIÓN 0760 No. 0763-

DE 2025

(12 0 NOV 2025)

"POR LA CUAL SE ORDENA UN CESE DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES."

➤ Seguimiento a medida preventiva según Resolución 0740 No 00065 del 14 de agosto del año 2012.

"Por la cual se impone una medida preventiva"

➤ Seguimiento a Resolución 0760 No 0763-01116 del 02 de diciembre del año 2024

"Por medio de la cual se revocan unos actos administrativos y se inicia un proceso sancionatorio ambiental"

6. DESCRIPCIÓN:

Se procede a realizar recorrido de control y vigilancia por la parte alta de la vereda Alto Boleo, llegando hasta el predio denominado Casa Zinc, sector de tierra fría, donde se pregunta por el presunto infractor, el señor Julio Cesar Gutiérrez, identificado con el número de cédula de ciudadanía 94.265.512, expedida en Calima El Darién (Valle del Cauca), manifestando las personas que atendieron, que no conocen al señor, que no habían escuchado el nombre del señor por ese lugar, que sus apellidos no tienen familiaridad con propietarios del sector o personas que en algún momento hayan vivido en la vereda Alto Boleo.

Se procede a efectuar desplazamiento en la misma vereda, en el sector donde habita la presidenta de la Junta de Acción Comunal, la señora Karol Paola Ordoñez, quien en conversación sostenida, informa que el señor Julio Cesar Gutiérrez, identificado con el número de cédula de ciudadanía 94.265.512, expedida en Calima El Darién (Valle del Cauca), perdió la vida en un suceso acontecido en el perímetro urbano del municipio de Calima El Darién, que esta persona nunca habitó en este sector, pero que para la época de los hechos, al parecer era una de las personas que se desempeñaba en actividades de tala de especies forestales en el sector.

Con la información suministrada, se procede a verificar el estado actual de defunción del documento de identificación del presunto infractor, en la página de La Registraduría Nacional del Estado Civil, <https://defunciones.registraduria.gov.co/>.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 5 de 12

RESOLUCIÓN 0760 No. 0763-

DE 2025

(20 NOV 2025)

**“POR LA CUAL SE ORDENA UN CESE DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.”**

← 🔍 defunciones.registraduria.gov.co



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

Consulta Defunción

La Registraduría Nacional del Estado Civil pone a disposición del público el servicio de consulta de estado de cédula de ciudadanía.

Para consultar, ingrese el número de cédula de ciudadanía y de clic en el botón buscar.

Buscar Cédula

Fecha Consulta: 26/10/2025

El número de documento 94265512 se encuentra en el archivo nacional de identificación con estado Vigente (Vivo)

Si el estado del documento consultado no coincide con su situación de vigencia de clic en el siguiente enlace

Fuente: <https://defunciones.registraduria.gov.co/> - Consulta de estado de Defunción del presunto infractor

Se logró evidenciar en la consulta de la página de La Registraduría Nacional del Estado Civil, <https://defunciones.registraduria.gov.co/>, que el número de documento 94265512 se encuentra en el archivo nacional de identificación con estado Vigente (Vivo).

Ante este resultado, se procede a verificar, si el número de la cédula que fue plasmada en el informe inicial del señor Julio Cesar Gutiérrez, efectivamente corresponda al número de cédula de ciudadanía 94.265.512 expedida en Calima El Darién (Valle del Cauca).

Realizando consulta de la página oficial de La Policía Nacional de Colombia, <https://antecedentes.policia.gov.co:7005/WebJudicial/index.xhtml>, se evidencia que el número de cédula 94.265.512, no corresponde a la identificación del señor JULIO CESAR GUTIERREZ, tal como se indicó en el informe inicial que dio inicio al proceso sancionatorio, según expediente No 0741-039-002-208-2012, por el contrario, este número de cédula de ciudadanía, según los registros en la página oficial de La Policía Nacional de Colombia, corresponde al señor FERNEY VARGAS LOPEZ, quien no es mencionado en el informe inicial o en algunas etapas procesales del respectivo expediente sancionatorio.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 6 de 12

RESOLUCIÓN 0760 No. 0763-

DE 2025

(12 0 NOV 2025)

"POR LA CUAL SE ORDENA UN CESE DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES."

antecedentes.policia.gov.co/7005/WebJudicial/index.xhtml



POLICIA NACIONAL
DE COLOMBIA

INICIO CONTACTÉMONOS PREGUNTAS FRECUENTES

Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:
Que siendo las 10:53:31 PM horas del 26/10/2025, el ciudadano identificado con:
Cédula de Ciudadanía N° 94265512
Apellidos y Nombres: VARGAS LOPEZ FERNEY

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES
de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registren antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las preguntas frecuentes o acérquese a las instituciones de la Policía Nacional más cercanas.

[Volver al Inicio](#)

Fuente: <https://antecedentes.policia.gov.co/7005/WebJudicial/index.xhtml>, Consulta de antecedentes de Defunción del presunto infractor, según cedula No 94265512.

Con todo lo anterior, se procede a indagar vía telefónica con la presidenta de la Junta de Acción Comunal, la señora Karol Paola Ordoñez, con el propósito de dar con el paradero de familiares o personas allegados al señor JULIO CESAR GUTIERREZ y poder verificar su número de identificación, de esta forma, poder constatar si en el momento de los hechos de la presunta infracción ambiental, se suministró una identificación errónea o se ingresó de manera errática la información en el informe inicial.

La señora Karol Paola Ordoñez, informa que el señor vivía en la calle 9 No. 10 - 47 del perímetro urbano de Calima El Darién.

Se efectuó el traslado hasta la dirección indicada, donde se sostuvo conversaciones con los habitantes de inmueble, quienes manifiestan conocer al señor JULIO CESAR GUTIERREZ, indicándosele el motivo de la visita y del expediente que tiene el señor vigente en la Corporación, las personas en el lugar, efectivamente confirman que el señor falleció hace año y medio aproximadamente, por lo que se solicita si se puede suministrar el número de identificación del señor JULIO CESAR GUTIERREZ y así constatar en el proceso, que se presentó o se suministró una identificación errónea al momento de dar apertura al proceso.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 7 de 12

RESOLUCIÓN 0760 No. 0763-

DE 2025

(20 NOV 2025)

**“POR LA CUAL SE ORDENA UN CESE DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.”**

Las personas, accedieron en esa parte y se informa, que el señor JULIO CESAR GUTIERREZ, el cual su segundo apellido es RESTREPO y su número de identificación es 94.265.513

Realizada la consulta de la página oficial de La Policía Nacional de Colombia, <https://antecedentes.policia.gov.co:7005/WebJudicial/index.xhtml>, se evidencia que el número de cédula 94.265.513, efectivamente corresponde a la identificación del señor JULIO CESAR GUTIERREZ RESTREPO.



POLICIA NACIONAL
DE COLOMBIA

INICIO CONTACTENOS PREGUNTAS FRECUENTES

Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 09:52:46 PM horas del 27/10/2025, el ciudadano identificado con:

Cédula de Ciudadanía N° 94265513

Apellidos y Nombres: GUTIERREZ RESTREPO JULIO CESAR

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES

de conformidad con lo establecido en el artículo 246 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda “NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES” aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las [preguntas frecuentes](#) o acérquese a las [instalaciones de la Policía Nacional](#) más cercanas.

Fuente: <https://antecedentes.policia.gov.co:7005/WebJudicial/index.xhtml>, Consulta de antecedentes de Defunción del presunto infractor, según cedula No 94.265.513

Finalmente, se logra evidenciar en la consulta de la página de La Registraduría Nacional del Estado Civil, <https://defunciones.registraduria.gov.co/>, que el número de documento 94.265.513, corresponde al señor JULIO CESAR GUTIERREZ RESTREPO. Y se encuentra en el archivo nacional de identificación con estado Vigente (Cancelado por muerte).



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 8 de 12

RESOLUCIÓN 0760 No. 0763-

DE 2025

(20 NOV 2025)

"POR LA CUAL SE ORDENA UN CESE DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES."



Consulta Defunción

La Registraduría Nacional del Estado Civil pone a disposición del público el servicio de consulta de estado de cédula de ciudadanía.

El presente servicio se presta en forma gratuita y sin necesidad de pago de derechos.

Consulta de estado de cédula de ciudadanía



Fecha Consulta: 22/10/2025

El ciudadano con número de cédula de ciudadanía 94265513 se encuentra fallecido, como se deja constancia en el presente informe técnico de visita, se recomienda que se proceda con el cese del expediente por fallecimiento.

El presente servicio se presta en forma gratuita y sin necesidad de pago de derechos.

Fuente: <https://defunciones.registraduria.gov.co/> - Consulta de estado de Defunción del presunto infractor.

7. OBJECIONES:

No se presentan objeciones.

8. CONCLUSIONES:

- Se pasa el presente informe a la Coordinación de la UGC Calima, para que se corra traslado a la oficina de apoyo jurídico de la DARPE, en el marco del seguimiento al proceso sancionatorio, según expediente 0741-039-002-208-2012 y designación de seguimiento, mediante a memorando 0761-1082382025, donde se realiza seguimiento a medida preventiva según Resolución 0740 No 00065 del 14 de agosto del año 2012 y seguimiento a la Resolución 0760 No 0763-01116 del 02 de diciembre del año 2024, "Por medio de la cual se revocan unos actos administrativos y se inicia un proceso sancionatorio ambiental".
- Finalmente, debido a que el sujeto procesal del expediente sancionatorio No 0741-039-002-208-2012, el señor JULIO CESAR GUTIERREZ RESTREPO, identificado con el número de identificación 94.265.513, se encuentra fallecido, como se deja constancia en el presente informe técnico de visita, se recomienda que se proceda con el cese del expediente, ya que la inexistencia del presunto infractor hace improcedente la continuidad del procedimiento sancionatorio.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 9 de 12

RESOLUCIÓN 0760 No. 0763-

DE 2025

(12 0 NOV 2025)

“POR LA CUAL SE ORDENA UN CESE DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.”

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que las causales de cesación del procedimiento sancionatorio ambiental se encuentran listadas taxativamente en el artículo 9 de la ley 1333 de 2009 modificado por la Ley 2387 de 2024, que al tenor reza:

ARTÍCULO 9º. *Causales de cesación del procedimiento en materia ambiental. Son causales de cesación del procedimiento las siguientes:*

1. *Muerte del investigado cuando es una persona natural o liquidación definitiva de la persona jurídica, en el segundo caso procederá lo contenido en el artículo 9A de la presente Ley.*
2. *Que el hecho investigado no sea constitutivo de infracción ambiental.*
3. *Que la conducta investigada no sea imputable al presunto infractor.*
4. *Que la actividad esté legalmente amparada y/o autorizada.*

PARÁGRAFO. *Las causales consagradas en los numerales 1 y 4, operan sin perjuicio de continuar el procedimiento frente a los otros investigados si los hubiere.*

Que, respecto a la oportunidad para declarar la Cesación del Procedimiento Sancionatorio, el artículo 23 de la ley 1333 de 2009, dispone:

“ARTÍCULO 23. CESACIÓN DE PROCEDIMIENTO. *Cuando aparezca plenamente demostrada alguna de las causales señaladas en el artículo 9o del proyecto de ley, así será declarado mediante acto administrativo motivado y se ordenará cesar todo procedimiento contra el presunto infractor, el cual deberá ser notificado de dicha decisión. La cesación de procedimiento solo puede declararse antes del auto de formulación de cargos, excepto en el caso de fallecimiento del infractor. Dicho acto administrativo deberá ser publicado en los términos del artículo 71 de la ley 99 de 1993 y contra él procede el recurso de reposición en las condiciones establecidas en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.”*

Que la etapa de cesación de una investigación administrativa por infracciones ambientales, fue definida por el Consejo de Estado en la sentencia 2011-01455 de agosto 15 de 2019, entendida como la que busca “finalizar anticipadamente el proceso sancionatorio, al no poderse verificar con claridad las circunstancias de tiempo, modo y lugar que dieron lugar a su inicio a la luz de las causales ya descritas, pues sólo es procedente expedirse antes del auto de formulación de cargos.” (...) “Lo anterior es relevante, en la medida que, la posibilidad de solicitar la cesación del procedimiento, constituye en efecto, la primera oportunidad que tiene el presunto infractor para ejercer su



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 10 de 12

RESOLUCIÓN 0760 No. 0763-

DE 2025

(20 NOV 2025)

"POR LA CUAL SE ORDENA UN CESE DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES."

derecho a la defensa frente a la autoridad ambiental, dado que, entre otras, le está permitido alegar que la conducta objeto de la investigación es inexistente, se encuentra legalmente amparada o fue cometida por un tercero a efectos de controvertir la decisión de apertura que la precede (...).

Ahora bien, con el propósito de resolver la procedencia del cese del procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental que se adelanta al señor JULIO CESAR GUTIERREZ RESTREPO, identificado con el número de identificación 94.265.513, se procederá a analizar el caso concreto.

Que en ese sentido, se tiene que la actuación administrativa sancionatoria de carácter ambiental, surge como consecuencia del desarrollarlo de actividades consistentes en la intervención de la zona forestal protectora de la quebrada la berriadora, por erradicación de tres (3) árboles de la especie Azuseno sp y balsa tambor (ochroma pyramidale), en la vereda alto boleto, jurisdicción del municipio de Calima el Darién, con el fin de sacar tablonés y utilizarlos para mejoramiento de vivienda ubicada en el predio conocido como los Alpes o casa de zinc.

Que la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este, actuando de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, encontró cumplidas las exigencias de orden legal, por lo que profirió el AUTO DE APERTURA DE INVESTIGACIÓN Y FORMULACIÓN DE CARGOS del 14 de agosto de 2012 por el cual se inició el procedimiento sancionatorio ambiental contra el señor JULIO CESAR GUTIERREZ RESTREPO, por presuntamente realizar actividades consistentes en erradicación de tres (3) árboles de la especie Azuseno sp y balsa tambor (ochroma pyramidale), sin contar con los respectivos permisos de la autoridad ambiental.

Que de acuerdo con la información oficial de la Registraduría Nacional, la cedula del señor **JULIO CESAR GUTIERREZ RESTREPO, No. 94.265.513** se encuentra cancelada por muerte, perdiendo su capacidad para ser sujeto de derechos y obligaciones.

El artículo 9 de la Ley 1333 de 2009, modificado por la Ley 2387 de 2024, establece que las medidas y sanciones ambientales deberán imponerse a los sujetos responsables de la infracción ambiental. En consecuencia, la inexistencia del presunto infractor hace improcedente la continuidad del procedimiento sancionatorio.

De igual manera, el artículo 23 de la misma ley dispone que el procedimiento sancionatorio podrá cesar cuando se configuren situaciones que hagan imposible o improcedente la imposición de la sanción, como lo es la muerte de la persona investigada, esto es, su extinción.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 11 de 12

RESOLUCIÓN 0760 No. 0763-

DE 2025

(20 NOV 2025)

**“POR LA CUAL SE ORDENA UN CESE DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.”**

Que en consecuencia, ante la muerte de la persona investigada, se configura una causal que imposibilita la continuidad del procedimiento administrativo sancionatorio ambiental iniciado.

Conforme con los argumentos facticos y jurídicos aquí expuestos, se tiene por probada la causal de cese del procedimiento sancionatorio ambiental contenida en numeral 1° del artículo 9 de la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, en el entendido de que ante la muerte de la persona investigada, se configura una causal que imposibilita la continuidad del procedimiento, para lo cual se ordenará el cese de la investigación administrativa sancionatoria ambiental contra el señor JULIO CESAR GUTIERREZ RESTREPO, identificado con el número de identificación 94.265.513.

Acorde con lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR la Cesación del Procedimiento Sancionatorio Ambiental iniciado mediante el “AUTO DE APERTURA DE INVESTIGACIÓN Y FORMULACIÓN DE CARGOS” de 14 de agosto de 2012, contra el señor JULIO CESAR GUTIERREZ RESTREPO (Q.E.P.D) , por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Publicar la presente Resolución en la pagina web de la entidad y en el boletín de actos administrativos, en razón a que el presente proceso finalizo, con el fin de garantizar el principio de publicidad de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar esta Resolución a la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria del Valle del cauca, para su conocimiento y fines pertinentes, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024.

ARTÍCULO CUARTO: Contra esta Resolución procede el recurso de reposición, el cual se interponerse en los términos contenidos en el artículo 23 de la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024 y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 12 de 12

RESOLUCIÓN 0760 No. 0763-

DE 2025

(20 NOV 2025)

**“POR LA CUAL SE ORDENA UN CESE DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.”**

ARTÍCULO QUINTO: Una vez en firme el presente acto administrativo archívese el expediente 0741-039-002-208-2012.

DADO EN EL MUNICIPIO DE DAGUA – VALLE DEL CAUCA, A LOS

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

RIGOBERTO LASSO BALANTA

Director Territorial

Dirección Ambiental Regional Pacífico Este.

Proyectó: Laura Isabella Pinillos – Contratista Profesional -DAR P.E.
Revisó: John Rolando Salamanca – Profesional Especializado - DAR P.E.
Aprobó: Paula Andrea Soto – Coordinadora UCG Calima

Expediente: 0741-039-002-208-2012